



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial.

CIRCULAR

sobre el rezo del Santísimo Rosario durante el mes de octubre

Próximo el mes de octubre, consagrado por los Romanos Pontífices a obsequiar a la Virgen Inmaculada con la recitación del Santo Rosario, a fin de implorar de Dios Nuestro Señor, mediante su intercesión poderosa, las gracias de que han menester la Iglesia y la sociedad cristiana, creemos oportuno recordar al venerable Clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el primer día del próximo octubre hasta el 2 de noviembre, se rezará al menos, la tercera parte del Rosario con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las iglesias parroquiales.

2.^a En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo y dar con él la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.^a Para mayor fruto de las almas y estímulo de la

piedad de los fieles que asistan al santo Rosario en las iglesias parroquiales y conventuales de la diócesis; recordamos que el rezo del Santísimo Rosario delante del Santísimo Sacramento expuesto o reservado en el Sagrario tiene concedida indulgencia plenaria con las condiciones acostumbradas de confesión y comunión.

4.ª Finalmente recordamos que donde sea posible se celebre en el próximo mes de octubre una comunión general implorando del Altísimo por mediación de la Santísima Virgen, el beneficio de la paz.

Salamanca, 30 de septiembre de 1942.

El Vicario Capitular.

Domingo Mundial de la Propagación de la Fe

Antes se llamaba DIA MISIONAL. Se celebra, por voluntad del Papa, el penúltimo domingo de octubre. Por voluntad del Papa, también, se debe celebrar en todas las parroquias, en todas las iglesias, en todos los pueblos católicos. Hasta en las mismas Misiones entre infieles. Es, en la mente del Vicario de Jesucristo, la expresión práctica de la catolicidad de los católicos.

Con la celebración de este domingo quiere el Papa formar un estado de conciencia en todos los católicos en favor de las Misiones, mejor dicho, en favor de la O. P. de la Propagación de la Fe, que es el "órgano oficial de la Sede Apostólica," para ayudar a las Misiones entre infieles. Ayudar a esta Obra es ayudar, no a una parte de las misiones, sino a la misma Iglesia en las necesidades de todas las Misiones.

Viene a ser este domingo, un altavoz potentísimo, organizado por el mismo Papa, para que todos sus hijos se enteren de sus deseos: que conozcan y ayuden a las Misiones por medio de la O. P. de la Propagación de la Fe.

El Papa señala los medios: a) ORACION (la santa Misa, la Sagrada Comunión, los rezos, las ansias expresadas a Dios, los sufrimientos, los sacrificios; las cruces, el cumplimiento del deber sobrenaturalizado...); b)

PROPAGANDA, (predicación, conferencias, conversaciones, comentarios familiares, actos solemnes o sencillos, públicos o privados, prensa, correspondencia epistolar...); c) **LIMOSNA** (el óbolo pequeño o grande, nuestro, individual, familiar, colectivo...; el que consigamos de la generosidad de los católicos...; nuestra prestación personal como propagandistas...)

Estos medios se ponen en la práctica: a) **BAJO LA DIRECCION** de un Consejo Superior General Internacional, dependiente, oficialmente, de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide; protegido por su eminencia el Cardenal Prefecto y presidido por S. E. el Secretario General de la misma Sagrada Congregación; **SE PRESCRIBEN** desde el Palacio de Propaganda Fide por la Secretaría general de la Propagación de la Fe a los Directores Nacionales, y por éstos, a su vez, a los Diocesanos de la misma Obra; c) **FINALMENTE**, y de un modo oficial, toma parte activa el Emmo. Cardenal Prefecto y el Excmo. Secretario General, por emisiones solemnes especiales de la Radio Vaticana en todas las lenguas.

Es, pues, este domingo un Día Misional, no de un determinado Instituto Misionero, o Misión, o parte del mundo; sino un **DIA MISIONAL** de la Iglesia. Es la mano extendida, no de un misionero, ni de muchos, ni de todos; sino la del Vicario de Jesucristo. Ni para alguna misión o parte del mundo pagano; sino para todas las misiones, mejor dicho, para las **MISIONES**. He ahí por qué este **DIA MISIONAL** posee el derecho de pedir a todos los católicos y engendra, por lo tanto, en cada uno de ellos la obligación de ayudarle.

En resumen: el domingo universal de la Propagación de la Fe ha de ser **UN DIA DE ORACION** en el que los Sacerdotes han de rezar en la Misa la oración "pro propagatione fidei", como imperada "pro re gravi", y los fieles pueden ganar indulgencia plenaria aplicable a los difuntos; **UN DIA DE INSTRUCCION** en el que la predicación homilética ha de tener aplicaciones prácticas a la Obra de la Propagación de la Fe; **UN DIA DE ORGANIZACION** en el que se ha de facilitar a los fieles la inscripción en la Obra dicha; **UN DIA DE LIMOSNA** que llame a la generosidad de los católicos para atender a tantas necesidades de las Misiones entre infieles; **UN**

DIA DE CATOLICIDAD en el que se viva intensamente y con sentimiento interno este hermoso y consolador dogma de la catolicidad de la Iglesia de Jesucristo. El se dirige, como decía el llorado Cardenal Van Rasmus, no sólo a los individuos, sino también a las colectividades de todas clases, de modo especial a los Seminarios, Colegios, Asociaciones, entidades diversas; particularmente a las diversas ramas de la Acción Católica.

En consecuencia, recomendamos al Clero tanto secular como regular y a las organizaciones católicas, la celebración del Día Misional; mandamos que se diga en todas las Misas como Collecta imperata pro re gravi la oración Pro Propagatione Fidei, exhortamos a que se dé a la predicación de ese día carácter misional con especial preferencia a la Obra de la Propagación de la Fe y para los niños también la Obra de la Santa Infancia, haciendo saber a los fieles que comulgando en dicho día y rogando por la conversión de los infieles, ganarán indulgencia plenaria aplicable a los difuntos. Todas las limosnas que en las iglesias o por Asociaciones piadosas o de Acción Católica se recauden en dicho Día Misional, deben entregarse a la Junta Diocesana de la Propagación de la Fe.

Salamanca 24 de septiembre de 1942.

El Vicario Capitular.

C I R C U L A R

sobre la fiesta de Cristo Rey, su preparación, colecta para la Acción Católica y solemne procesión.

Su Santidad Pío XI, por su Encíclica "Quas primas", de 11 de diciembre de 1925, instituyó la fiesta de Cristo Rey que debe celebrarse todos los años el último domingo de octubre, mandando que dicho día se haga la solemne consagración del género humano al Sagrado Corazón de Jesús. El fin que se propuso el Papa al instituir

la fiesta de la Realeza de Cristo es promover el reconocimiento del Reinado social de Jesucristo y el adoctrinamiento de los fieles acerca del mismo. Por ello encarga a los Prelados que procuren que todos los años en todas las parroquias varios días antes de la fiesta de Cristo Rey se predique sobre la naturaleza, significación e importancia de la fiesta de la Realeza de Cristo, a fin de que los fieles así instruidos, se conduzcan en su vida privada y pública de la manera que corresponde a los que confiesan la Realeza de Cristo Jesús. Mandamos, por tanto, que en todas las parroquias varios días antes de la última dominica de octubre se predique sobre la preparación o en la homilía o catequesis de adultos de los días festivos precedentes a dicha festividad. Mandamos, igualmente, que en todas las parroquias el día de la fiesta de Cristo Rey se haga la consagración al Sagrado Corazón de Jesús y el rezo de las Letanías del mismo, ante el Santísimo Sacramento expuesto solemnemente (1).

Todas las ramas y asociaciones de Acción Católica han de celebrar, con especial fervor y entusiasmo, la fiesta de Cristo Rey, y mandamos que en dicho día en la Santa Basílica Catedral y en todas las iglesias parroquiales se tenga una colecta para la Acción Católica, cuyo producto se entregará en la Vicesecretaría de Cámara.

Así mismo, en cumplimiento de lo que está prescrito de modo permanente para esta Diócesis, ordenamos que el día de la Fiesta de Cristo Rey se celebre una solemnísimas procesión general con el Santísimo Sacramento, que saldrá de la Santa Iglesia Basílica Catedral a las cinco de la tarde, a la cual deben concurrir todos los sacerdotes seculares, las familias religiosas y las cofradías, invitándose a concurrir a todos los fieles, aun a las escuelas de niños y niñas y, especialmente, a las asociaciones de Acción Católica.

Finalmente, pedimos a Dios que esta *Solemnísima Procesión de Cristo Rey* sea siempre como quiso el venerable Prelado que la estableció, recuerdo perenne de la gran Cruzada Española del siglo XX contra los sin Dios; aglutinante de todo el pueblo salmantino en todas

(1) El acto de consagración que debe hacerse y las Letanías del Sagrado Corazón de Jesús, se publicaron en este BOLETÍN OFICIAL, del año 1926. págs. 276 y 277.

sus clases, intelectuales y obreros, poderosos y humildes; plegaria fervorosa por la grandeza, por la unidad, por la libertad de España, que tanto más se conseguirán cuanto más fiel sea a sus destinos la nación predilecta de Cristo.

Salamanca 30 de septiembre de 1942.

El Vicario Capitular.

EDICTO

NOS EL VICARIO CAPITULAR DEL OBISPADO

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Anastasio Martín Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Vicaría General a prestar a favor de su hija María Teresa Martín Sánchez, el consentimiento para el matrimonio que tiene concertado, con apercibimiento que de no hacerlo se dará al expediente el curso correspondiente.

Salamanca, 17 de septiembre de 1942.

El Vicario Capitular,
Lic. Pedro Salcedo.

Por mandado de S. S.,
Dr. Juan C. Galache.

ACTA DE ABJURACION

“Ante mí, Dr. D. José Artero Pérez, delegado por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, Lic. D. Pedro Salcedo y en presencia de los dos testigos que abajo firman, hizo el Sr. D. Celso García Sánchez la jurídica abjuración

de sus errores por haber pertenecido a la masonería. Hecha la profesión de fe y firmada la retractación, espontáneamente manifestó que ingresó en ella el año 1932, incautamente y por creer que se trataba de una obra meramente humanitaria y benéfica, y a sugestión de personas de autoridad que eran clientes suyos y que sobre él ejercían influencia. Que a los pocos meses pidió reiteradamente la baja sin conseguirla. Y que ya desde enero de 1936, consultado su caso con un sacerdote cuya certificación presenta y confesado y absuelto *in foro conscientiae* con un superior religioso, cuyo testimonio igualmente presenta, se reintegró plenamente a sus prácticas religiosas, cumpliendo sus deberes de católico. Y que por no ocurrírsele no hizo antes esta pública abjuración.

Y para que jurídicamente conste, firma esta acta juntamente conmigo el delegado de S. S. Ilma. y los dos testigos en Salamanca, a 22 de septiembre de 1942.
— El delegado, *Dr. José Artero.* — *Celso García.* —
Dr. Paulino Laso. — *Ignacio Cocá.* — Rubricado.

Aviso referente a la Epacta

En la Epacta del corriente año el pliego correspondiente al mes de octubre aparece defectuosamente doblado. Sígase la numeración de las páginas.

Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en la única tanda que tuvo lugar en el Seminario del 20 al 29 de agosto de 1942.

1.—Don Segismundo Sánchez Vicente, Arcipreste de Valdejimena.

2.—Don Enrique Ramos Martín, Ex-arcipreste Párroco de Rollán.

3.—Don Julio Almeida Hernández, Profesor del Seminario Diocesano.

- 4.—Don Gabriel Palomero Díaz, Profesor del Seminario Diocesano.
- 5.—Don Miguel Pérez Conde, Profesor del Seminario Diocesano.
- 6.—Don José Riesco Terrero, Profesor del Seminario Diocesano.
- 7.—Don Desiderio Díez Estévez, Capellán castrense.
- 8.—Don Jorge Vicente Barbero, Párroco de Encinasola de los Comendadores.
- 9.—Don Andrés Recio Sánchez, Párroco de Cabrerizos.
- 10.—Don Rodrigo Rodríguez González, Párroco de San Pelayo de Guareña.
- 11.—Don Juan Rodríguez Vicente, Párroco de Mieza.
- 12.—Don Juan Andrés Pérez y Pérez, Párroco de Villares de Yeltes.
- 13.—Don Ernesto Pérez Fuentes, Párroco de Parada de Arriba.
- 14.—Don Fabián' Hernández Segurado, Párroco de Villanueva de los Pavones.
- 15.—Don Agapito Pereña Luis, Ecónomo de Anaya de Alba.
- 16.—Don Leocicio Malmierca Calvo, Ecónomo de Pozos de Hinojo.
- 17.—Don Santiago del Castillo Hernández, Coadjutor de Nuestra Señora del Carmen.
- 18.—Don Cesáreo Gabriel Alonso, Coadjutor de la Purísima.
- 19.—Don Inocencio García Jato, Capellán del Manicomio provincial.
- 20.—Don Antonio Martínez Marcos, Párroco de Nava de Sotrobal.
- 21.—Don Leónides Juan Prieto, Ecónomo de Macótera.
- 22.—Don Manuel Hernández Montes, Ecónomo de Carrascal del Obispo.
- 23.—Don Angel Marcos Conde, Ecónomo de Pinedas.
- 24.—Don Luis Flores Jaén, Profesor del Instituto.
- 25.—Don Inocencio Lorenzo Alemparte (Orense).
- 26.—Don Angel Martín Peña (Plasencia).

Del Poder Civil.

Jefatura del Estado

LEY de 22 de julio de 1942 por la que se exime del pago de impuestos de bienes de la Iglesia y Congregaciones Religiosas en los casos en que figurando persona interpósita se obtenga sentencia favorable y con las condiciones en ellas especificadas.

El art. 9.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939, buscando concordia entre el derecho sustantivo y el fiscal, supo hallar fórmula de justicia eximiendo de tributación acto reparador mediante el cual desaparecía lo que en realidad tenía vida ficticia,

la figura del «interpósito», ajena sustancialmente al acto jurídico en que se la hizo figurar. Reconocida según los términos de aquél la realidad del «fugio», la justicia exigía que ese reconocimiento no implicara acto sujeto a tributo y así lo declaró el citado precepto condicionado en su eficacia por la actuación voluntaria y coincidente de los interesados. Evidentemente no alcanzaba el supuesto de Ley a los casos en que la disconformidad impusiera soluciones judiciales a las que no se podía llegar en el perentorio plazo de tres meses concedido para gozar de aquel beneficio, quedando, por tanto, relegados a peores condiciones quienes en vía judicial vieran reconocida la situación jurídica base del mismo, pero después de vencido el aludido plazo.

Las Leyes de 11 de julio de 1941 y 4.º de enero de 1942, señalando cauce procesal y otorgando efectos al mismo principio de justicia reparadora en que se inspiró el art. 9.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939, plantean en el derecho tributario exigencias de armonía con el contenido de fallos judiciales declaratorios del estado de derecho, fundamento de la excepción que el mencionado art. 9.º relegaba a la espontánea actuación de los interesados y para reducirlas a normas de derecho.

En su virtud

DISPONGO:

Artículo 1.º Las Iglesias, Mitras, Cabildos eclesiásticos, Congregaciones y Asociaciones religiosas, todas ellas pertenecientes a la Religión católica, que conforme a las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1.º de enero de 1942, y Decreto de 12 de junio de 1942 y disposiciones complementarias, obtengan sentencia judicial declaratoria de que, no obstante los actos o contratos en que figuró interpuesta alguna persona natural o jurídica, la propiedad o posesión de los bienes o derechos a que el fallo se refiera, no dejó de pertenecer a las entidades demandantes, figurando las personas interpuestas con intervención meramente ficticia, quedarán exentas del pago de impuestos que graven la transmisión de los bienes o derechos a que afecten, así como el del timbre de los documentos respectivos siempre que en plazo de tres meses subsiguientes a la firmeza del fallo judicial, se presentare testimonio de éste en la Oficina Liquidadora del impuesto de que se trate.

Art. 2.º Esta Ley comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y tendrá efecto retroactivo para los casos en que con fecha anterior se hubieren dictado sentencias comprendidas en el artículo precedente, en cuyo caso el plazo de tres meses para la presentación en la Oficina Liquidadora se contará desde el día de la vigencia de esta Ley.

Art. 3.º Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 22 de julio de 1942.—Francisco Franco.

Ministerio de la Gobernación

Resolución del Ministerio de Gobernación acerca de los hechos acaecidos en la parroquia de Aljaraque, provincia de Huelva y Archidiócesis de Sevilla.

•Excmo. Señor:

De las diligencias gubernativas y eclesiásticas que se practicaron simultáneamente por las autoridades de ambos órdenes para esclarecer los incidentes surgidos entre los Sres. Cura Económico y Alcalde de Aljaraque, con la intervención, en algunos de ellos, de ese Gobierno civil, resulta, sustancialmente:

Que el Alcalde D. Segismundo Galván elevó a ese Gobierno civil una información apasionada, imputando al Sr. Cura Económico, D. José Delgado, supuestas extralimitaciones en el ejercicio de su Sagrado ministerio, que implicaban, por su desdén y menosprecio, ofensas para la Corporación Municipal, cuando lo más cierto fué que la cordialidad de relaciones que debe existir y la mútua asistencia que se ha de prestar entre las autoridades civiles y eclesiásticas, se hubo de interrumpir por los prejuicios de la Alcaldía, que, con sus tendenciosas informaciones, estimuló e indujo a ese Gobierno civil, en materia que toca a intereses tan delicados, a adoptar medidas de tan escasa meditación como las siguientes:

a) Disponer que no se celebraran en Aljaraque procesiones del culto católico sin la previa autorización gubernativa, que el Alcalde se apresuró a poner en práctica pocos días después, prohibiendo la que había de llevar al Santísimo Sacramento desde Los Corrales a la iglesia Parroquial.

b) Imponer la multa de 500 pesetas al Cura Económico, por haber protestado en forma mesurada de aquella prohibición, organizando una función de desagravio a S. D. M.; y

c) Mandar las diligencias practicadas al Juzgado para que procediese, por la vía de apremio, a la exacción de aquella multa; y

Considerando que el Poder Eclesiástico no necesita el permiso ni el consentimiento de las autoridades gubernativas para la celebración de las procesiones del culto católico, con arreglo, lo mismo a las disposiciones del Código Canónico, recibidas y aceptadas en nuestro país, como leyes del Estado, que a las Or-

denes emanadas de este último—Circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio de 1939—y, especialmente, conforme al Convenio celebrado entre el Gobierno español y la Santa Sede en 7 de junio de 1941, que declara vigentes los artículos 3.º y 4.º del Concordato de 1851, con arreglo a los cuales no se pondrá impedimento alguno a los Prelados ni a los demás Sagrados Ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiere al cumplimiento de los deberes del cargo, antes bien, cuidarán todas las autoridades de guardarles y que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro o menosprecio, mandando que en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica y al Ministerio de las Ordenes Sagradas, los Obispos y el Clero, dependiente de ellos, gozarán de la pléna libertad que establecen los Sagrados Cánones.

Considerando que la Iglesia es una verdadera y perfecta Sociedad, soberana, libre e independiente en el cumplimiento de su elevada misión moral y religiosa, que goza de derechos propios; que las Autoridades gubernativas provinciales y locales no pueden definir ni fijar los límites en que pueden ser ejercidos, materia que toca a los órganos competentes del Poder Central, cuando ello pueda trascender al normal gobierno de los intereses temporales o afecte a las cuestiones de naturaleza mixta, en que es obligada la concordia entre ambas Potestades.

Considerando, por último, que hay que proclamar solemnemente con la conducta y los actos de todas las Autoridades, que, lejos de entorpecer la expresión exterior de los sentimientos religiosos, se ha de facilitar, asegurar y garantizar el libre ejercicio de esas manifestaciones, que son por otra parte, de tan tradicional arraigo y tan bella expresión como nuestras incomparables procesiones.

Este Ministerio, por los hechos y consideraciones que anteceden, ha tenido a bien:

1.º Decretar la destitución del Alcalde de Aljaraque, D. Segismundo Galván.

2.º Desautorizar todas las medidas adoptadas por ese Gobierno en relación con el Sr. Cura Ecónomo, D. José Delgado, con apercibimiento de que se abstenga V. E. para lo sucesivo de todo acuerdo o determinación que atente o merme la soberanía, libertad e independencia de la Iglesia católica y sus Ministros en el ejercicio de su Sagrada función.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y notificación al señor Cura Económico y a la Corporación municipal de Aljaraque.

Dios guardé a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de abril de 1942.—*Galarza*.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Intervención de los Sres. Párrocos en la Escuela Primaria

Los Párrocos tienen determinadas facultades para intervenir en la enseñanza de la Doctrina cristiana.

Reg. 26 novbre. 1948.—Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias estarán bajo la inmediata inspección del Párroco o individuo eclesiástico de la Comisión local.

Art. 43. Los niños que tengan la instrucción y edad competente se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada la primera Comunión, serán conducidos a la iglesia cada tres meses por el maestro para que se confiesen, llevando también a todos los demás niños para acostumarlos a estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la escuela.

Repetirán, los primeros, la Comunión cuando lo disponga el confesor, a cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

En el art. 46 se dice: Sería muy conveniente que el Párroco o vocal eclesiástico de la comisión local hiciesen por sí este examen (del Catecismo) en la escuela una vez al mes.

Ley de 9 sepbre. 1857.—Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas Párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristianas para los niños de las escuelas elementales, o a lo menos una vez cada semana.

Por Orden de 24 junio de 1911 se resolvió que el Párroco, por sí u otro sacerdote de la parroquia en su delegación, serán los

que en las escuelas expliquen el repaso de la Doctrina y Moral cristianas a que se refiere aquel precepto legal, sin que en su sentido permita admitir la ampliación de extender ese derecho a otros sacerdotes simultáneamente con el Párroco y a un mismo tiempo y en la misma escuela».

O. C. 1.º marzo 1937. Con laudable oportunidad el excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, D. Gonzalo Calamita, ha elevado a esta comisión de Cultura y Enseñanza, un oficio en el que propone resucitar la costumbre inmemorial que intensificaba durante el tiempo de Cuaresma la enseñanza de la Doctrina Cristiana a los niños de las escuelas, reuniéndoles a este fin en la iglesia en donde los Sres. Párrocos les explicaban el Catecismo y los preparaban más cuidadosamente para la recepción de los Santos Sacramentos.

Esta comisión recoge con viva satisfacción tan ejemplar propuesta, y, a fin de llevarla a la práctica, encarece a V. E. que, sin pérdida de tiempo provea tal finalidad dentro de su Distrito, en la forma y medida que su acertado criterio le dicte. (B. O. del 3).

O. 19 junio 1939 (creando las Juntas Municipales y Locales de 1.ª Enseñanza, de las que ha de formar parte un eclesiástico designado por el Obispo de la Diócesis).

En el art. 21 se dice: «Los vocales de la Junta podrán visitar, en cualquier momento la Escuela, para darse cuenta de su estado y funcionamiento».

Conducta de los Maestros

O. 19 junio 1939 (creando las Juntas Provinciales, Municipales y Locales de 1.ª Enseñanza).

Art. 12. Es función de las Juntas Municipales «comunicar a la Junta Provincial cualquier irregularidad que notaran en la conducta pública de los maestros, lo mismo que en la privada, cuando diese lugar a notorio descrédito».

Asistencia de los Maestros y alumnos a la Santa Misa

C. de la Dirección General de 1.ª Enseñanza a las Inspecciones, Maestros nacionales, municipales y privados: 5 de marzo

de 1938. En el epígrafe «Educación religiosa» se lee: «Consecuencia de este ambiente religioso que ha de envolver la Educación en la Escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y Maestros de las escuelas nacionales, en los días de precepto, a la Misa parroquial, fijada a la hora conveniente de acuerdo con la autoridad eclesiástica».

En Oficio 10 septiembre del presente año la Ilma. Dirección General de 1.^a Enseñanza ordenó a esta Inspección provincial lo siguiente: «Déme cuenta de cualquier infracción que sobre asistencia de los niños a Misa pueda producirse».

El mes de María en las Escuelas

O. C. 9 abril 1937. En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelando, la devoción española a la Virgen María, Madre de Dios.

La escuela faltaría a su misión esencialmente formativa si no recogiera esos latidos, que por ser del espíritu popular lo son de la cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la escuela y de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

1.º Que en todas las escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la españolísima advocación de la Inmaculada Concepción. Queda a cargo del Maestro o Maestra proveer a ello, en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

2.º Durante el mes de mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros harán con sus alumnos el ejercicio del mes de María ante dicha imagen.

3.º Todos los días del año, a la entrada y salida de la escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores,

con la salutación: «Ave María Purísima», contestando el Maestro: «Sin pecado concebida».

(Del *Boletín Eclesiástico* de Gerona).

Anuncios.

COLLATIO DISCIPLINARIS, MORALIS ET LITURGICA MENSE OCTOBRI HABENDA

DE RE DISCIPLINARI

De filioli devotione fovenda erga Beatissimam Virginem Mariam. Dec. 244.

DE RE MORALI

Plurimae piae feminae ita instituunt confessionem. «Accusor me saepe pravos contra castitatem cogitationes experiri, ac nescio utrum eis aliquando consenserim, quamvis expellendas statim curaverim saepe etiam distractiones in oratione patior at ut in mentem veniunt, ad orationem redeo. Aliquando etiam leviter de proximo iudicavi, cum ejus actiones minus rectae apparebant». Et post aliquod propositum dubium et a confessaris solutum, quin alia aecurrent vel de aliis interrogentur peccatis: absolutae dimittuntur.

Hinc quaeritur. 1.º De confessionis Sacramento ejusque materia remota.

2.º Utrum confessarius recte absolutionem his piis feminis impertiatur.

DE RE LITURGICA

De las cosas que se han de tener preparadas para el bautismo.

**COLECTA para
Tierra Santa en
todas las igle-
sias del mundo.**

¡Sacerdotes!

***Organizad y propa-
gad la Colecta en
favor de los
Santos Luga-
res.***